

SESIONES ORDINARIAS
2016
ORDEN DEL DÍA N° 685

Impreso el día 30 de septiembre de 2016

Término del artículo 113: 12 de octubre de 2016

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 –Régimen de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias. Modificación sobre suspensiones dispuestas por el empleador. **Recalde.** (630-D.-2015.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 218 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones dispuestas por el empleador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 218 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 218: Toda suspensión dispuesta por el empleador, para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo, ser notificada por escrito al trabajador con una anticipación mínima de un (1) día hábil antes de comenzar su ejecución, y aplicarse para ser cumplida contemporáneamente a su notificación.

Las suspensiones disciplinarias serán cumplidas en días corridos, dentro de un mismo período de pago cuando su extensión así lo permita, y comenzar a cumplirse el primer día laborable posterior al franco gozado.

Los requisitos de anticipación en la notificación y cumplimiento de la medida, no serán exigibles

cuando la suspensión obedeciera a razones de fuerza mayor.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de septiembre de 2016.

*Alberto O. Roberti. – Francisco A. Furlan.
– Gabriela R. Albornoz. – Jorge O.
Taboada. – Walter M. Santillán. – Jorge R.
Barreto. – Luis G. Borsani. – Eduardo A.
Cáceres. – Eduardo R. Conesa. – Héctor
R. Daer. – Lucila M. De Ponti. – Daniel
R. Kroneberger. – Daniel A. Lipovetzky. –
Oscar Ariel Martínez. – Juan F. Moyano.
– Néstor A. Pitrola. – Francisco O. Plaini.
– Alicia Terada.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 218 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre suspensiones dispuestas por el empleador. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Walter M. Santillán.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 218 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 218: Toda suspensión dispuesta por el empleador, para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo, ser notificada por escrito al trabajador con una anticipación mínima de un (1) día hábil antes de comenzar su ejecución, y ser cumplida en día laborable.

Los requisitos de anticipación en la notificación y cumplimiento de la medida, no serán exigibles cuando la suspensión obedeciera a razones de fuerza mayor.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.